



**Beneficio económico de las
intervenciones de la COFECE**
Evaluaciones *ex ante* **2020**



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

PLENO DE LA COFECE

Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto

Comisionados

Alejandro Faya Rodríguez

Ana María Reséndiz Mora

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Eduardo Martínez Chombo

José Eduardo Mendoza Contreras

DIRECTORIO

Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Titular de la Autoridad Investigadora

Sergio López Rodríguez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Bertha Leticia Vega Vázquez

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Francisco Rodrigo Téllez García

Director General de Investigaciones de Mercado

Sergio Rodríguez García

Director General de Mercados Regulados

Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann

Director General de Inteligencia de Mercados

José Manuel Haro Zepeda

SECRETARÍA TÉCNICA

Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Directora General de Asuntos Jurídicos

Myrna Mustieles García

Director General de Estudios Económicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Concentraciones

José Luis Ambriz Villalpa

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

David Lamb de Valdés

Directora General de Promoción a la Competencia

María José Contreras de Velasco

Director General de Planeación y Evaluación

José Nery Pérez Trujillo

Dirección General de Comunicación Social

Directora General de Asuntos Contenciosos

Erika Alejandra Hernández Martínez

Director General de Administración

Enrique Castolo Mayen

Beneficio económico de las intervenciones de la COFECE

Evaluaciones *ex ante* 2020



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Beneficio económico de las intervenciones de la COFECE. Evaluaciones *ex ante* 2020

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N° 725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. © COFECE, 2021

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) realiza evaluaciones *ex ante* a casos emblemáticos para cuantificar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, fracciones XXIII y XXIX, de la Ley Federal de Competencia Económica; y los artículos 22, fracción V, y 41, fracciones IV y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la COFECE respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

Contenido

Siglas y acrónimos	7
Presentación	9

I. Cuantificación del beneficio económico generado por la COFECE

10

II. Prácticas Monopólicas Absolutas

13

II.1.Evaluación <i>ex ante</i> de la Práctica Monopólica Absoluta en el mercado de materiales de curación adquiridos por el Sector Salud	14
--	----

II.2.Evaluación <i>ex ante</i> de Prácticas Monopólicas Absolutas en el mercado de estudios de laboratorio y banco de sangre	18
--	----

II.3.Evaluación <i>ex ante</i> de Prácticas Monopólicas Absolutas en el mercado de comercialización de gasolina en estaciones de servicio en el estado de Baja California	22
---	----

III. Prácticas Monopólicas Relativas

30

III.1.Evaluación <i>ex ante</i> de la Práctica Monopólica Relativa en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos	30
---	----

IV. Referencias

35

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica

DOF, Diario Oficial de la Federación

IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social

INPC, Índice Nacional de Precios al Consumidor

INPP, Índice Nacional de Precios al Productor

ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica

Metodología, Metodología para la elaboración de evaluaciones *ex ante* de las intervenciones de la COFECE

PMA, Práctica Monopólica Absoluta, o Prácticas Monopólicas Absolutas

PMR, Práctica Monopólica Relativa, o Prácticas Monopólicas Relativas

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

COORDINADOR

José Nery Pérez Trujillo

Director General de Planeación y Evaluación

VOCALES

Sergio López Rodríguez

Titular de la Autoridad Investigadora

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Francisco Rodrigo Téllez García

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Sergio Rodríguez García

Director General de Investigaciones de Mercado

José Manuel Haro Zepeda

Director General de Inteligencia de Mercados

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

PRESENTACIÓN

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) tiene como mandato constitucional promover, proteger y garantizar la competencia en los mercados.^{1,2} Para cumplirlo, realiza investigaciones y, en su caso, sanciona las conductas que impiden el funcionamiento eficiente de los mercados; también identifica y previene la creación de concentraciones y/o estructuras de mercado que faciliten o incentiven conductas anticompetitivas.

En el Plan Estratégico 2018-2021 de la Comisión se definieron las líneas estratégicas *IV.3 Evaluar objetivamente el impacto de las resoluciones de la COFECE en los mercados y en el bienestar de los consumidores* y *V.6 Rendir cuentas a la sociedad mexicana de forma oportuna y proactiva*. Ambas líneas estratégicas contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales *IV. Posicionar la competencia económica en la agenda pública* y *V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia*.³

Conforme a las mejores prácticas internacionales, la Comisión mide el impacto de sus acciones de rectificación y prevención de conductas anticompetitivas, en términos de su contribución al bienestar de los consumidores. Estos ejercicios de evaluación favorecen a la transparencia de los resultados y a la rendición de cuentas sobre el beneficio que sus actuaciones generan a la sociedad.

Este documento muestra las mediciones del beneficio económico que cuatro intervenciones realizadas en 2020 por la COFECE tuvieron en términos monetarios en el bienestar de los consumidores y en las finanzas públicas. Las intervenciones mencionadas cumplen con los criterios establecidos en la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex ante de las intervenciones de la COFECE* (Metodología). El monto total del beneficio estimado es equivalente a 4.01 veces el presupuesto aprobado para la COFECE en ese mismo año.⁴ Estas mediciones son una aproximación conservadora de los beneficios económicos que generan las actuaciones de la Comisión, ya que no se considera el efecto disuasivo que las intervenciones tienen respecto a otras potenciales infracciones de la Ley Federal de Competencia Económica (LCFE o Ley).

Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia

1. Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con excepción de radiodifusión y telecomunicaciones.

3. El Plan Estratégico 2018-2021 puede ser consultado en:

https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/02/PE_2018-2021.pdf

4. El presupuesto aprobado para la COFECE en 2020 fue de 581 millones 230 mil 908 pesos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual puede consultarse en:

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/41/r41_apurog.pdf

I. Cuantificación del beneficio económico generado por la COFECE

La COFECE evalúa el impacto que tienen sus resoluciones sobre el bienestar de los consumidores para aquellas conductas o concentraciones que, sin la actuación de la Comisión, podrían derivar en un alza de precios o en una reducción de la cantidad ofrecida. Los dos tipos de evaluaciones que realiza son:

- **Ex post.** Estiman el impacto que tiene la suspensión o prevención de restricciones al funcionamiento de los mercados años después de que el mercado internaliza la información derivada de la intervención de la Comisión.¹
- **Ex ante.** Cuantifican el beneficio generado en el bienestar de los consumidores como resultado de las actuaciones de la COFECE en el momento de la actuación, con base en la información disponible en la resolución del Pleno.

Estas evaluaciones se realizan basadas en la Metodología.² Las resoluciones del Pleno sujetas a evaluación *ex ante* son:

- Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la LFCE, las no autorizadas y aquellas sujetas a condiciones estructurales por parte del Pleno de la Comisión.
- Las prácticas monopólicas absolutas (PMA) sancionadas, definidas en el artí-

1. La "Metodología para la elaboración de evaluaciones ex post de las intervenciones de la COFECE" está disponible en:

https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2014/04/Metodologia_ev_expost_COFECE.pdf

y las evaluaciones ex post realizadas se pueden consultar en

<https://www.cofece.mx/publicaciones/documentos-de-planeacion-y-evaluacion/>.

2. La metodología para realizar evaluaciones *ex ante* se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionsexante_vf.pdf

y las evaluaciones *ex ante* realizadas se pueden consultar en:

<https://www.cofece.mx/publicaciones/documentos-de-planeacion-y-evaluacion/>.

culo 53 de la LFCE.³

- Las prácticas monopólicas relativas (PMR) sancionadas, o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 y 56 de la LFCE.⁴

El presente documento muestra el cálculo del beneficio económico de los cuatro casos resueltos por el Pleno durante 2020 que cumplen con estos criterios: tres casos de PMA sancionadas y un caso de PMR en el que la Comisión aceptó las condiciones propuestas por los agentes económicos investigados.

En tres de estos casos se utilizó el **escenario 3** de la Metodología, en el que únicamente se cuenta con un estimado del sobreprecio. En las evaluaciones en los mercados de materiales de curación adquiridos por el sector salud y de estudios de laboratorio y bancos de sangre, por tratarse de licitaciones públicas, el beneficio se estimó a partir del sobreprecio observado con respecto a licitaciones de referencia. Por otra parte, en la evaluación para el mercado de afiliación a colegios de corredores públicos, al no existir información sobre los parámetros de la demanda de este servicio, ni datos suficientes para estimarlos, el beneficio se estimó como la suma de las tarifas aplicables que fueron eliminadas, con efectos retroactivos, como consecuencia de la aceptación de los compromisos.

En un caso se utilizó el **escenario 1** de la Metodología, en el que se proyectan precios y cantidades de mercado como resultado de la supresión de la práctica anti-competitiva. Para el mercado de gasolina en estaciones de servicio, se encontraron en la literatura especializada diversas investigaciones que estiman los parámetros de la demanda. Por este motivo, en la evaluación *ex ante* del expediente DE-022-2015 se utilizaron tres elasticidades obtenidas de diversos autores para cuantificar la pérdida irrecuperable de eficiencia.

A continuación, se muestran los principales resultados de las evaluaciones de los cuatro casos antes señalados (ver Tabla 1).

3. Las prácticas monopólicas absolutas se definen en el artículo 9 de la Ley abrogada en 2013.

4. Las prácticas monopólicas relativas se definen en el artículo 10 de la Ley abrogada en 2013.

Tabla 1. Resultados de las evaluaciones ex ante				
Expediente	Mercado	Tipo de evaluación	Beneficio generado (Miles de pesos)	Número de veces respecto al presupuesto 2020 de la COFECE^a
DE-020-2014	PMA: materiales de curación adquiridos por el Sector Salud	A partir del sobreprecio estimado en la resolución	\$62,156.7	0.1
DE-018-2018	PMR: servicio de afiliación a colegios de corredores públicos	Monto de las cuotas eliminadas	\$3,258.8	0.01
DE-011-2016	PMA: estudios de laboratorio y banco de sangre	A partir del sobreprecio estimado en la resolución	\$2,229,004.5	3.83
DE-022-2015	PMA: comercialización de gasolina en estaciones de servicio en el estado de Baja California	A partir del sobreprecio estimado en la resolución	\$38,572.8	0.07
Total	\$45.14	\$82.39	\$2,332,992.9	4.01

Fuente. COFECE.

Nota: El presupuesto aprobado para la COFECE en 2020 fue de 581 millones 230 mil 908 pesos.

El beneficio total generado por estas intervenciones de la Comisión durante 2020 ascendió a 2 mil 332 millones 992 mil 993 pesos, lo cual equivale a 4.01 veces el presupuesto de la COFECE en el mismo año; es decir, por cada peso asignado a la Comisión se generó, al menos, un beneficio a la sociedad mexicana de más de 4 pesos.^{5,6}

5. El presupuesto aprobado para la COFECE en 2020 fue de 581 millones 230 mil 908 pesos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual puede consultarse en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/41/r41_apurog.pdf

6. Una vez notificada la resolución a las partes, los agentes económicos sancionados tienen el derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación para que se revise la legalidad en la actuación de la COFECE, a través de un juicio de amparo indirecto.

II. Prácticas Monopólicas Absolutas

La LFCE prohíbe las prácticas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios. En esta sección se muestra el detalle de las estimaciones *ex ante* de los beneficios generados con la sanción de prácticas monopólicas absolutas sancionadas en tres casos:

- Coordinar la presentación o abstención de posturas en tres procedimientos de contratación pública para la adquisición de guantes de polietileno (DE-020-2014).⁷
- Coordinar e intercambiar información para la presentación de posturas en licitaciones para la adquisición de los servicios de estudios de laboratorio y banco de sangre (DE-011-2016).⁸
- Coordinar los precios de venta de gasolina en estaciones de servicio de Tijuana y Mexicali, en Baja California (DE-022-2015).⁹

El objetivo de estas estimaciones es cuantificar el beneficio económico que se genera para los consumidores al suspender y sancionar prácticas anti-competitivas.

7. La versión pública de la Resolución se encuentra disponible en:
<http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V330/14/5077923.pdf>

8. Se considera la transferencia del excedente del consumidor.

9. La versión pública de la Resolución se encuentra disponible en:
<https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V332/3/5238535.pdf>

II.1. Evaluación *ex ante* de la Práctica Monopólica Absoluta en el mercado de materiales de curación adquiridos por el Sector Salud

El 21 de agosto de 2014, en seguimiento a una denuncia, la COFECE inició una investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud en el territorio nacional. Una vez concluida la investigación, el 8 de junio de 2017, el Pleno de la Comisión resolvió cerrar el expediente por considerar que no era posible acreditar la calidad de competidores de los agentes investigados, al ser parte de un mismo grupo de interés económico, y que, por lo tanto, no existían elementos suficientes para sustentar su probable responsabilidad.

Ante esta resolución, el denunciante interpuso una demanda de amparo y posteriormente un recurso de revisión, que dio como resultado que, el 25 de abril de 2019, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones le otorgara el amparo y ordenó a la COFECE emitir una nueva resolución. El tribunal resolvió que sí es posible acreditar la comisión de una práctica monopólica absoluta cuando empresas que son parte de un mismo grupo de interés económico participan y se ostentan como competidores entre sí en una misma licitación.

En una nueva resolución, el 30 de enero de 2020, el Pleno de la COFECE sancionó a Productos Galeno, Holiday de México y dos personas físicas con multas por un total de 28 millones 790 mil 695 pesos, por la comisión de una práctica monopólica absoluta con objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar la presentación o abstención de posturas en tres procedimientos de contratación pública convocados por el sector salud para la adquisición de guantes para exploración ambidiestros estériles de polietileno desechables medianos y grandes.

Metodología

Se realizó el presente análisis con base en el **escenario 3** de la Metodología, que hace referencia a los casos en los que no se cuenta con información sobre los parámetros de la demanda de mercado, ni con datos para estimarlos, pero sí con un estimado del sobreprecio.

Duración de la práctica

Los procedimientos de contratación pública en los que se acreditó la conducta tuvieron una duración de aproximadamente **dos años**, desde agosto de 2011, en que los agentes sancionados presentaron sus posturas a la licitación N54-2011, hasta finales de octubre de 2013, cuando fue emitido el fallo de la licitación T53-2013.

Estimación del tamaño del mercado

Con información disponible en la resolución sobre la cantidad y el precio neto asignados para cada tipo de guante, se calculó el valor monetario de cada proceso de contratación. Con datos del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), se actualizaron estos montos a precios vigentes durante febrero de 2020, fecha en que se emitió la resolución. La suma de estos valores resulta en el tamaño del mercado afectado, el cual asciende, en precios del mes de la resolución, a **186 millones 741 mil 450 pesos** (Ver Tabla 2).¹⁰

Tabla 2. Valor del mercado afectado			
Millones de pesos de febrero de 2020			
Año	Guantes medianos	Guantes grandes	Total
2011	\$21.05	\$32.05	\$53.10
2012	\$21.61	\$42.61	\$64.22
2013	\$23.38	\$46.03	\$69.41
Total	\$66.04	\$120.69	\$186.74

Fuente. Resolución al expediente DE-020-2014 e INPP, INEGI.

La Tabla 3 muestra, para cada año de 2011 a 2013, la proporción del valor del mercado que representaron los procedimientos en que los agentes investigados fueron adjudicados. Para el total del periodo, dichos agentes concentraron el 100% de las ventas al sector público de guantes de polietileno.

10. Se utiliza el INPP según actividad económica, para fabricación de material desechable de uso médico.

Tabla 3. Participación de los agentes investigados en el mercado

Año	Mercado de guantes de polietileno	Holiday	Galeno	Suma
2011	Medianos	30%	70%	100%
	Grandes	30%	70%	100%
2012	Medianos	40%	60%	100%
	Grandes	40%	60%	100%
2013	Medianos	20%	80%	100%
	Grandes	20%	80%	100%
Total	Medianos	30%	70%	100%
	Grandes	30%	70%	100%

Fuente. Resolución al expediente DE-020-2014.

Estimación del sobreprecio

El sobreprecio se obtuvo como la diferencia entre el precio con el que las empresas ganaron las licitaciones públicas en los procedimientos analizados y el precio al que fue ofertado el mismo producto en la licitación pública nacional LA-019GYR047-N57-2015. Esta licitación fue seleccionada como contrafactual debido a que adjudicó una cantidad similar a aquellas donde operó el cártel y a que se celebró cuando la práctica monopólica absoluta había cesado. En este sentido, los precios de referencia fueron de \$81.08 para guantes medianos y \$81.40 para guante grandes.

Cálculo del beneficio económico generado

El beneficio generado por la suspensión de la práctica se obtuvo como la suma de los cambios en el excedente de consumidor causados en cada uno de los procedimientos, los cuales fueron calculados como el producto del sobreprecio y la cantidad adjudicada, y actualizados a precios vigentes en febrero de 2020 (ver Tabla 4).

Tabla 4. Beneficio generado por la suspensión de la práctica, por licitación
Millones de pesos de febrero de 2020

Licitación	Guantes medianos	Guantes grandes	Total
N54-2011	\$3.75	\$4.27	\$8.02
T71-2012	\$8.47	\$16.81	\$25.28
T53-2013	\$9.68	\$19.17	\$28.85
Beneficio total	\$21.91	\$40.25	\$62.16

Fuente. Resolución al expediente DE-020-2014, pp. 324-326

De esta forma, la estimación *ex ante* del beneficio total de la resolución de la COFECE ascendió a 40 millones 246 mil 475 pesos para guantes medianos, y a 21 millones 910 mil 295 pesos para guantes grandes, para un total de **62 millones 156 mil 771 pesos**. Lo que representa:

- **10.7%** el presupuesto autorizado para la Comisión en 2020, que ascendió a 581.23 millones de pesos.
- **2.16** veces el monto de las multas impuestas, que fue mayor a 28 millones de pesos.

II.2. Evaluación *ex ante* de Prácticas Monopólicas Absolutas en el mercado de estudios de laboratorio y banco de sangre

En abril de 2016, derivado de una denuncia presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la COFECE inició una investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados, contratados por el Sistema Nacional de Salud en el territorio nacional. Las conductas investigadas consistieron en la coordinación e intercambio de información para la presentación de posturas en licitaciones.

Durante la investigación, se acreditó que, desde 2008, los agentes económicos establecieron un pacto de no agresión y se reunieron para repartirse siete procesos de compra convocados por el IMSS y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en 2008, 2010, 2011 y 2015. Una vez que establecían al ganador, el resto de los agentes presentaron propuestas con precios más altos, se abstuvieron de participar u omitieron la entrega de documentación para ser descalificados.

Como resultado, la Comisión impuso multas a Selecciones Médicas, Selecciones Médicas del Centro, Centrum Promotora Internacional, Impromed, Hemoser, Instrumentos y Equipos Falcón, Dicipa, Grupo Vitalmex, Vitalmex Internacional, Vitalmex Administración, Vitalmex Soporte Técnico y 14 personas físicas, por un monto total de 626 millones 457 mil 527 pesos.

Metodología

El presente análisis se estimó con base en el **escenario 3** de la Metodología para la elaboración de evaluaciones *ex ante* de la COFECE.¹¹

Duración de la práctica

De acuerdo con información del expediente, la práctica tuvo una duración de **siete años, cinco meses y veintiún días**. El periodo inicia con la primera reunión entre los involucrados después de la publicación de las bases de la licitación LAB IMSS 2008, el 21 de agosto de 2008, y concluye con la publicación del acta de fallo de la licitación BDS ISSSTE 2015, el 21 de agosto de 2015.^{12,13}

11. La metodología para realizar evaluaciones *ex ante* se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacion-sexante_vf.pdf

12. Licitación LAB IMSS 2008: Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, número 00641195-010-08, para la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico.

13. Licitación BDS ISSSTE 2015: Licitación Pública Nacional Mixta número LA-OI 9GYN005-N115-2015, para la adjudicación del contrato plurianual abierto relativo a la prestación del servicio integral de banco de sangre en unidades médicas del ISSSTE, por un periodo de 36 meses.

Estimación del tamaño del mercado

Para estimar el tamaño del mercado, se utilizaron los montos mínimos adjudicados en cada licitación. En las licitaciones en que no se especificó un valor o cantidad mínima, este se calculó utilizando la proporción que el mínimo representó del máximo en otras licitaciones: 40%. Utilizando el subíndice del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que registra las variaciones en los precios de los estudios clínicos, se actualizaron estos montos a julio de 2020, mes de la resolución. La suma de estos valores da como resultado una estimación conservadora del valor del mercado afectado, el cual asciende a **12 mil 223 millones 250 mil pesos** (ver Tabla 5).

Tabla 5. Valor de las licitaciones	
Licitación	Valor de la licitación
Licitación BDS IMSS 2008	\$893,736,443
Licitación LAB IMSS 2008	\$2,647,405,960
Licitación ISSSTE 2010	\$1,244,996,717
Licitación BDS IMSS 2011	\$1,229,696,468
Licitación LAB IMSS 2011	\$3,076,844,269
Licitación BDS ISSSTE 2015	\$540,630,927
Licitación LAB ISSSTE 2015	\$2,589,939,339
Total	\$12,223,250,126

Fuente. Estimado con datos de la Resolución y el INPC.

Estimación del sobreprecio

Para estimar el sobreprecio, se compararon los precios a los que se adjudicaron las pruebas en los procedimientos analizados con los de la Licitación Pública Electrónica Internacional LA-019GYR988-T3-2015, para estudios de laboratorio, y la Licitación Pública Electrónica Internacional LA-019GYR988-T5-2015, para el servicio de banco de sangre. Ambos procedimientos fueron utilizados como escenarios de control porque los agentes económicos investigados no alcanzaron a materializar el pacto de no agresión y, en consecuencia, no se concertó un arreglo para repartirse las partidas.

Los fallos de las licitaciones BDS IMSS 2008, BDS IMSS 2011 y LAB IMSS 2011 desagregan sus precios por prueba y región, por lo que el sobreprecio se estimó mediante la comparación con las licitaciones de referencia, en términos de precios

de julio de 2020.^{14,15,16} De esta forma, los sobrepuestos se estimaron utilizando tres escenarios, en función de la disponibilidad de información:

- Para las pruebas adjudicadas en la licitación analizada y en la de referencia para las mismas regiones, el sobrepuesto se obtuvo mediante la comparación de los precios registrados en los fallos de ambas licitaciones.
- En las pruebas que no formaron parte de la licitación de referencia, el sobrepuesto se calculó mediante un margen construido con los precios y cantidades a las que se adjudicaron otras pruebas al mismo proveedor, en la misma región.
- En las pruebas adjudicadas para regiones sin equivalente en la licitación de referencia, el sobrepuesto se estimó mediante un margen construido con los precios y cantidades a las que se adjudicaron pruebas al mismo proveedor en otras regiones.

El fallo de la licitación BDS ISSSTE 2015 no desagrega los precios por prueba y región, por lo que el sobrepuesto se calculó utilizando el mínimo de los márgenes de sobrepuesto encontrados para las licitaciones BDS IMSS 2008 y BDS IMSS 2011. De forma similar, en las licitaciones LAB IMSS 2008, ISSSTE 2010 y LAB ISSSTE 2015, cuyos fallos no desagregan los precios por prueba y región, el sobrepuesto se obtuvo utilizando el margen obtenido en la licitación LAB IMSS 2011.^{17,18}

Cálculo del beneficio económico generado

Para estimar el beneficio generado con la suspensión de la práctica, se multiplicó el sobrepuesto estimado, para cada prueba y región, por su cantidad mínima adjudicada. En las licitaciones que no señalan montos o cantidades mínimas, se utilizó el 40% del monto máximo adjudicado. Asimismo, en las licitaciones que no desagregan los precios y cantidades de cada prueba, el beneficio se estimó respecto del monto mínimo licitado y usando los márgenes estimados en otras licitaciones. Bajo este escenario, el beneficio de la resolución ascendió a **2 mil 229 millones de pesos** (ver Tabla 6).

14. Licitación BDS IMSS 2008: Licitación Pública Internacional número 00641195-010-08, para la contratación del servicio integral de los bancos de sangre.

15. Licitación BDS IMSS 2011: Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, número LA-019GYR120-T1-2011, para la contratación del servicio integral de banco de sangre, para el segundo semestre del ejercicio 2011, 2012 y 2013 del IMSS.

16. Licitación LAB IMSS 2011: Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, número LA-019GYR120-T2-2011, para la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico, para el segundo semestre del ejercicio 2011, 2012 y 2013 del IMSS.

17. Licitación ISSSTE 2010: Licitación Pública Nacional Mixta número 00637002-001-10, para la adjudicación del contrato plurianual abierto relativo a la prestación del servicio integral de laboratorios de análisis clínicos y banco de sangre en unidades médico hospitalarias y no hospitalarias del ISSSTE.

18. Licitación LAB ISSSTE 2015: Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYN005-N114-2015 para la adjudicación del contrato plurianual abierto relativo a la prestación del servicio integral de laboratorio de análisis clínicos en unidades médicas del ISSSTE.

Tabla 6. Beneficio generado por licitación	
Licitación	Beneficio estimado
Licitación BDS IMSS 2008	\$339,120,895
Licitación LAB IMSS 2008	\$324,761,420
Licitación ISSSTE 2010	\$152,771,386
Licitación BDS IMSS 2011	\$497,993,047
Licitación LAB IMSS 2011	\$430,363,358
Licitación BDS ISSSTE 2015	\$166,092,614
Licitación LAB ISSSTE 2015	\$317,901,761
Total	\$2,229,004,481

Fuente. Estimado con datos de la Resolución y el INPC.

Comparativos

El monto del beneficio que, de acuerdo con la evaluación *ex ante*, generó la COFECE al suspender la colusión de los agentes económicos sancionados en licitaciones del sector salud representa:

- **383.5%** el presupuesto autorizado para la Comisión en 2020, que ascendió a 581.23 millones de pesos.
- **184.8%** el daño estimado en la Resolución.

II.3. Evaluación *ex ante* de Prácticas Monopólicas Absolutas en el mercado de comercialización de gasolina en estaciones de servicio en el estado de Baja California

El 27 de agosto, la COFECE sancionó a empresas pertenecientes a los grupos de interés económico Gasmart, Rendichicas, Appro, Magigas y Eco, así como a otras seis sociedades y 11 personas físicas, por realizar prácticas monopólicas absolutas. Las conductas consistieron en la coordinación de los precios de venta de gasolina en estaciones de servicio de Tijuana y Mexicali, en Baja California. Igualmente, otras tres asociaciones y cuatro personas físicas fueron sancionadas por propiciar estas conductas.

De acuerdo con la investigación, un grupo de estos agentes económicos con estaciones de servicio en Tijuana acordaron no ofrecer descuentos y mantener el precio de venta de la gasolina en el máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a partir de enero de 2015. En la primera quincena de febrero del mismo año, el acuerdo fue modificado para ofrecer, de manera coordinada, descuentos con respecto al precio máximo.

Posteriormente, algunos de los agentes económicos con estaciones en Mexicali acordaron no aplicar el estímulo fiscal que ofreció la SHCP a partir de enero de 2017. El estímulo consistió en un descuento por cada litro vendido dentro de franja que se extiende a 45 kilómetros en paralelo de la frontera con Estados Unidos. En consecuencia, las estaciones de servicio ofrecieron el litro de combustible en el precio máximo establecido por la SHCP.

Al acreditar la realización de estas conductas, el Pleno de la Comisión impuso multas por una suma de 51 millones de pesos. El daño estimado en la resolución fue de 27 millones 431 mil pesos.

Metodología

El presente análisis se estimó con base en el **escenario 1** de la Metodología para la elaboración de evaluaciones *ex ante* de la COFECE.¹⁹ En este escenario, se abordan mercados que, debido a su importancia, son objeto de continuos análisis económicos, por lo que se cuenta con información sobre los parámetros de demanda.

Duración de la práctica

De acuerdo con la información del expediente, las prácticas se llevaron a cabo durante **149 días**. Esto comprende únicamente los dos periodos para los que pudo acreditar la realización de las conductas investigadas. El primer periodo tuvo

19. La metodología para realizar evaluaciones *ex ante* se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionsexante_vf.pdf

lugar en Tijuana del 19 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015. La segunda conducta se realizó en Mexicali, inició el 28 de diciembre de 2016 y concluyó el 8 de marzo de 2017.

La participación de los agentes no fue uniforme en ambos casos. Aquellos que participaron en la primera conducta lo hicieron por periodos que van de los 49 a los 71 días. En el caso de la segunda conducta, la participación varió entre 50 y 78 días.

Estimación del tamaño del mercado

Para estimar el tamaño del mercado, se utilizaron los volúmenes de venta (l_i) registrados por Pemex Tri en los municipios (m) y meses (t) en que se llevaron a cabo las prácticas. Se evaluó el tamaño de los mercados a partir de enero de 2015 y 2017, debido a que, aunque las prácticas iniciaron días antes, sus efectos iniciaron con la entrada en vigor de precios máximos y un estímulo fiscal, respectivamente.

Los precios considerados fueron los máximos (p) establecidos por la SHCP para cada tipo de gasolina (i) y mes (t), los cuales fueron actualizados a pesos de 2020 ($p_{i,t,2020}$). De esta forma, el valor de las ventas (v_i) se obtuvo como:

$$V_{i,m,t} = l_{i,m,t} \cdot p_{i,t,2020} \quad (1)$$

La estimación del valor total del mercado es de **4 mil 651 millones 429 mil pesos** (ver Tabla 7).

Tabla 7. Valor de las ventas de gasolina en los mercados donde se realizaron las prácticas					
Tipo de gasolina	Periodo	Municipio	Volumen vendido (litros)	Precio (pesos 2020)	Valor de las ventas (pesos 2020)
Magna	Enero 2015	Tijuana	54,228,081	\$14.23	\$771,420,014.42
Magna	Febrero 2015	Tijuana	52,614,507	\$14.66	\$771,373,231.16
Premium	Enero 2015	Tijuana	15,681,297	\$15.39	\$167,789,877.90
Premium	Febrero 2015	Tijuana	16,007,599	\$15.82	\$176,563,375.77
Magna	Enero 2017	Mexicali	35,628,724	\$21.63	\$770,823,601.03
Total				\$20.47	\$4,651,429,466.32

Fuente. Estimado con datos de la resolución del expediente DE-022-2015

Nota: el producto del volumen y el precio puede no coincidir de forma exacta con el valor reportado de las ventas, debido valores decimales en el precio deflactado del litro de gasolina.

Tabla 7. Valor de las ventas de gasolina en los mercados donde se realizaron las prácticas

Tipo de gasolina	Periodo	Municipio	Volumen vendido (litros)	Precio (pesos 2020)	Valor de las ventas (pesos 2020)
Magna	Febrero 2017	Mexicali	38,976,866	\$18.48	\$720,350,909.85
Magna	Marzo 2017	Mexicali	45,621,808	\$18.41	\$840,063,582.11
Premium	Enero 2017	Mexicali	6,650,570	\$23.88	\$158,833,389.56
Premium	Febrero 2017	Mexicali	5,833,647	\$20.52	\$119,690,152.76
Total				\$20.47	\$4,651,429,466.32

Fuente. Estimado con datos de la resolución del expediente DE-022-2015

Nota: el producto del volumen y el precio puede no coincidir de forma exacta con el valor reportado de las ventas, debido a valores decimales en el precio deflactado del litro de gasolina.

Estimación del sobreprecio

Se consideró un sobreprecio de **\$0.10** (diez centavos) para la conducta realizada en Tijuana de enero a la primera quincena de febrero de 2015. Este valor se determinó considerando que, una vez concluida la conducta, este fue el descuento mínimo y el que prevaleció entre los participantes.

No se atribuyó un sobreprecio a la conducta consistente en la coordinación de descuentos, por parte de los agentes, con respecto al precio máximo. Lo anterior debido a que esta conducta responde a la imposición de un castigo a un agente y el posible daño que podía causar se manifestaría en el ajuste del comportamiento de dicho agente; sin embargo, no se observó que este ajuste se haya concretado.

Para la conducta realizada en Mexicali de enero a marzo de 2017 se consideraron sobreprecios que van de **\$0.10** (diez centavos) a **\$0.58** (cincuenta y ocho centavos), en gasolina Magna, y a **\$0.60** (sesenta centavos) en gasolina Premium. El valor del sobreprecio se incrementa con la cercanía a la frontera con Estados Unidos, de acuerdo con lo establecido para el estímulo fiscal (Ver Tabla 8).

Tabla 8. Estímulo por litro según la distancia a la frontera y tipo de combustible

Estímulo por distancia	Gasolina Magna	Gasolina Premium
0 a 20 Km	\$0.58	\$0.60

Fuente. Resolución del expediente DE-022-2015.

Tabla 8. Estímulo por litro según la distancia a la frontera y tipo de combustible		
Estímulo por distancia	Gasolina Magna	Gasolina Premium
20 a 25 Km	\$0.48	\$0.50
25 a 30 Km	\$0.38	\$0.40
30 a 35 Km	\$0.29	\$0.30
35 a 40 Km	\$0.19	\$0.20
40 a 45 Km	\$0.10	\$0.10

Fuente. Resolución del expediente DE-022-2015.

Elasticidad precio de la demanda

Para cuantificar la reducción en la cantidad demandada que implicaron los sobrepuestos, se utilizaron cinco elasticidades precio de la demanda halladas en tres documentos de investigación que analizan el mercado de gasolina.

Crôtte, Noland y Graham (2010) estiman elasticidades de corto y largo plazo para México, a nivel nacional y para la Ciudad de México. Ibarra Salazar y Sotres Cervantes (2008), por su parte, obtienen siete estimaciones de elasticidad para las regiones fronteriza y no fronteriza, y para los estados de Baja California, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas. Para la evaluación, se considera la mediana de las elasticidades negativas estimadas para Baja California, en la que coinciden la elasticidad de Baja California con la de regiones no fronterizas del país. Finalmente, Menéndez Vázquez (2019) estima con datos de 2000 a 2016, lo que incluye el periodo en que se realizó la primera conducta, una elasticidad de corto plazo a nivel nacional (Ver Tabla 9).

Tabla 9. Elasticidades precio de la demanda de gasolina

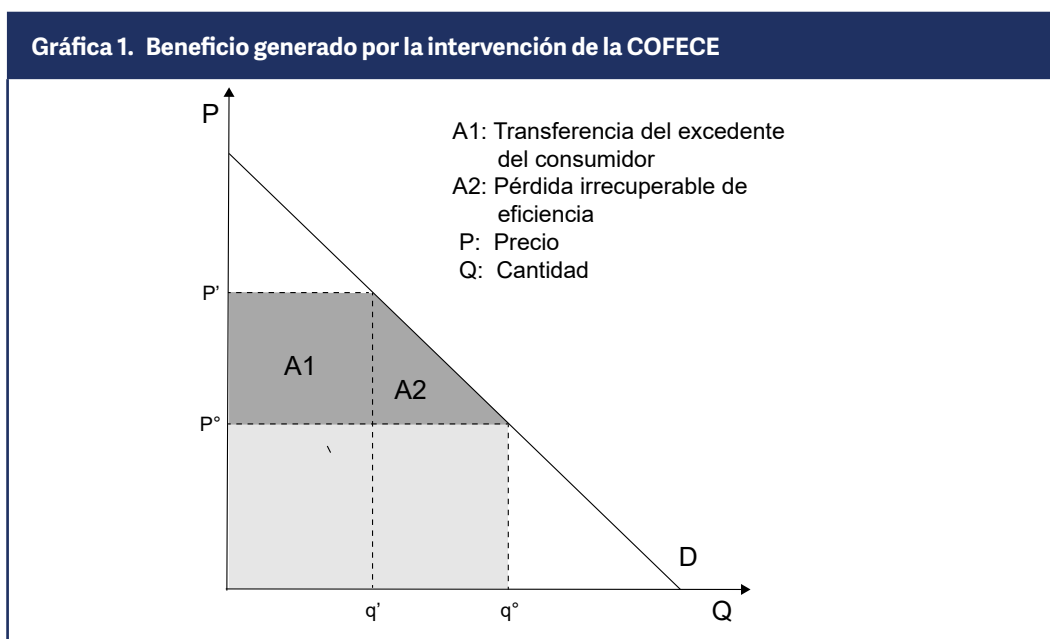
Autor	Periodo de estimación	Área geográfica	Elasticidad
Crôtte, Noland y Graham (2010) ^a	1993-2004	Nacional	-0.152
Ibarra Salazar y Sotres Cervantes (2008) ^b	1997-2003	Baja California	-0.71
Menéndez Vázquez (2019) ^c	2000-2016	Nacional	-0.026

Fuentes:

- a. Crôtte, Amado, Robert B. Noland, y Daniel J. Graham (2010). «An analysis of gasoline demand elasticities at the national and local levels in Mexico» *Energy Policy*: 4445–4456.
- b. Ibarra Salazar, Jorge, y Lida Sotres Cervantes (2008). «La demanda de gasolina en México; El efecto en la frontera norte.» *Frontera norte*: 131-156.
- c. Menéndez Vázquez, Alberto (2019). *Liberalización y análisis del bienestar económico ex ante: el caso de la gasolina magna en México*. Ciudad de México: CIDE.

Cálculo del beneficio económico generado

El beneficio generado por la Comisión al suspender la práctica anticompetitiva es la suma de la transferencia del excedente del consumidor al productor y la pérdida irrecuperable de eficiencia, que en la Gráfica 1 se pueden observar como las áreas A1 y A2, respectivamente.



Fuente. COFECE.

La transferencia del excedente del consumidor se calcula como el producto del sobreprecio (ΔP) y la cantidad vendida (q).

$$A1 = \Delta P \cdot q \quad (2)$$

Por su parte, la pérdida irrecuperable de la eficiencia se estima utilizando la reducción en la cantidad demandada (Δq) y el sobreprecio (ΔP), como se muestra en la ecuación 3.

$$A2 = (\Delta P \cdot \Delta q)/2 \quad (3)$$

La reducción en la cantidad demandada se estima utilizando la variación porcentual en el precio ($\% \Delta p$) y la elasticidad precio de la demanda (η).

$$\% \Delta q = \% \Delta P \cdot \eta \quad (4)$$

En la Tabla 10 se muestra la estimación de la transferencia del excedente del consumidor para cada uno de los grupos de interés económico o sociedades que participaron en cada conducta:

Tabla 10. Transferencia de excedente del consumidor			
Agente económico	Conducta 1	Conducta 2	Total
Grupo Appro	\$188,470.9		\$188,470.9
Grupo Eco	\$2,114,624.7	\$7,942,021.8	\$10,056,646.5
Grupo Gasmart	\$4,331,922.2	\$2,945,282.5	\$7,277,204.7
Grupo Magigas		\$1,585,496.3	\$1,585,496.3
Grupo Rendichicas	\$2,679,128.4	\$2,616,686.7	\$5,295,815.1
Becktrop		\$371,286.7	\$371,286.7
Cargas		\$3,443,954.9	\$3,443,954.9
Colorado		\$7,052,899.1	\$7,052,899.1
Dagal		\$2,871,653.0	\$2,871,653.0
Florido	\$188,247.7		\$188,247.7
Ravello	\$109,833.3		\$109,833.3
Total	\$9,612,227.3	\$28,829,280.9	\$38,441,508.3

Fuente. Estimado con datos de la resolución del expediente DE-022-2015.

En la Tabla 11 se muestran distintas estimaciones de la pérdida irrecuperable de eficiencia, utilizando las elasticidades presentadas en el apartado anterior:

Tabla 11. Pérdida irrecuperable de eficiencia				
Autor	Elasticidad	Estimación para la conducta 1	Estimación para la conducta 2	Total
Crôtte, Noland y Graham (2010)	-0.152	\$5,001.9	\$61,443.3	\$66,445.1
Ibarra Salazar y Sotres Cervantes (2008)	-0.71	\$23,493.2	\$292,776.17	\$316,269.3
Menéndez Vázquez (2019)	-0.026	\$854.5	\$10,463.46	\$11,318.0

Fuente. Estimado con datos de la resolución del expediente DE-022-2015 y las elasticidades calculadas por cada autor.

Finalmente, en la Tabla 12 se muestra el beneficio total generado con la resolución utilizando los distintos escenarios de elasticidad.

Tabla 12. Cálculo del beneficio generado			
Autor	Transferencia de excedente del consumidor	Pérdida irrecuperable de eficiencia	Total
Crôtte, Noland y Graham (2010)	\$38,441,508.3	\$66,445.1	\$38,507,953.4
Ibarra Salazar y Sotres Cervantes (2007)	\$38,441,508.3	\$316,269.3	\$38,757,777.6
Menéndez Vázquez (2019)	\$38,441,508.3	\$11,318.0	\$38,452,826.3
Promedio	\$38,441,508.3	\$131,344.7	\$38,572,852.4

Fuente. Estimado con datos de la resolución del expediente DE-022-2015 y las elasticidades calculadas por cada autor.

Entre la mayor y la menor de las estimaciones existe una diferencia de 0.8%, por lo que se considera que las estimaciones son consistentes. Utilizando el promedio de las cinco estimaciones, el beneficio de la resolución ascendió a **38 millones 572 mil 852 pesos**.

Comparativos

El beneficio estimado a los consumidores en esta evaluación *ex ante*, generado por la COFECE al sancionar la coordinación de precios entre estaciones de servicio en Baja California representa:

- **6.64%** el presupuesto autorizado para la Comisión en 2020, que ascendió a 581.23 millones de pesos.
- **75.6%** las multas impuestas, las cuales suman 51 millones de pesos.

III. Prácticas Monopólicas Relativas

En esta sección se detalla la estimación *ex ante* del beneficio generado con la aceptación de los compromisos ofrecidos en la investigación de una presunta práctica monopólica relativa en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos y servicios relacionados en el territorio nacional, con número de expediente DE-018-2018.²⁰ El objetivo de esta estimación es cuantificar el beneficio económico generado con los compromisos ofrecidos por los agentes económicos y aceptados por la Comisión.

III.1. Evaluación *ex ante* de la Práctica Monopólica Relativa en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos

En octubre de 2018, derivado de una denuncia, la COFECE inició una investigación por la probable realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos y servicios relacionados en el territorio nacional. La investigación encontró que los colegios establecieron cuotas significativamente más altas para los corredores que solicitan su afiliación por un cambio de plaza, que para aquellos que adquieren su calidad de corredores públicos en la plaza donde se ubica cada colegio. Esta conducta podría tener el efecto de obstaculizar la libre competencia, al desincentivar la movilidad de estos profesionales.

En enero de 2020, los colegios de corredores públicos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Nuevo León presentaron una solicitud para acogerse al beneficio de dispensa o reducción de multas. La COFECE suspendió la investigación y, en sesión de 30 de abril, el Pleno aceptó los compromisos ofrecidos por los solicitantes, por ser jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la práctica anticompetitiva objeto de la investigación.

Los compromisos incluyen la revocación de los acuerdos donde se establecieron cuotas o pagos discriminatorios; establecer una cuota de ingreso de cero pesos para todos los corredores que deseen ser miembros; dejar de establecer cuotas relacionadas con el ingreso a los colegios de corredores públicos; asegurar que las cuotas que cobran no discriminen a agentes económicos en condiciones equivalentes, y evitar cualquier conducta que pueda ser considerada discriminatoria o que pueda generar ventajas de afiliación de algunos corredores frente a otros.²¹

20. La versión pública de la Resolución se encuentra disponible en:

<https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V3912/1/5147037.pdf>

21. Los colegios se comprometen a presentar una modificación a sus estatutos por la que se elim-

Metodología

El presente análisis se estimó con base en el **escenario 3** de la Metodología para la elaboración de evaluaciones *ex ante* de la COFECE. No se dispone de información sobre los parámetros de la demanda del servicio de afiliación a colegios de corredores ni con datos para estimarlos.²²

Duración de la práctica

Los colegios de corredores públicos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Nuevo León establecieron cuotas diferenciadas en distintas asambleas. De la asamblea en la que establecieron las primeras cuotas diferenciadas a la fecha de la resolución en que la Comisión aceptó el compromiso de suprimirlas, transcurrieron **1,142 días**.

La asamblea más antigua fue la del Colegio de Corredores Públicos de la Ciudad de México, quien estableció cuotas diferenciadas el 15 de marzo de 2017, por lo que, al término de 2019 cuando concluyó su vigencia, llevaban 1,021 días. El Colegio de Corredores Públicos del Estado de México estableció cuotas diferenciadas en asamblea del 10 de junio de 2017, por lo que al 30 de abril, fecha de la resolución, llevaban 1,055 días. Finalmente, el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León estableció sus cuotas el 14 de septiembre de 2017, por lo que a la fecha de la resolución llevaban 959 días.

Estimación del tamaño del mercado

De acuerdo con las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF), durante los periodos en que estuvieron vigentes las cuotas diferenciadas en cada plaza, se registraron 12 habilitaciones de corredores públicos (ver Tabla 13).

Tabla 13. Habilitaciones de corredores públicos durante la práctica por plaza

Plaza	Núm. de Corredor público	Fecha	Modalidad
Ciudad de México	89	26/04/2017	Cambio de plaza
Ciudad de México	90	21/08/2017	Cambio de plaza

Fuente. Elaboración propia con datos del DOF.

inen las cuotas de ingreso. Esta modificación debe ser aprobada por la Secretaría de Economía.

22. La metodología para realizar evaluaciones *ex ante* se encuentra disponible en:

https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionsexante_vf.pdf

Tabla 13. Habilitaciones de corredores públicos durante la práctica por plaza

Plaza	Núm. de Corredor público	Fecha	Modalidad
Nuevo León	38	22/12/2017	Cambio de plaza
Nuevo León	39	04/04/2018	Habilitación directa
Ciudad de México	91	14/06/2018	Habilitación directa
Ciudad de México	92	04/10/2018	Habilitación directa
Ciudad de México	86	03/12/2018	Habilitación directa
Ciudad de México	93	08/02/2019	Habilitación directa
Nuevo León	7	09/10/2019	Habilitación directa
Nuevo León	40	24/10/2019	Habilitación directa
Ciudad de México	95	05/11/2019	Cambio de plaza
Ciudad de México	94	30/12/2019	Habilitación directa

Fuente. Elaboración propia con datos del DOF.

Las diferencias entre las tarifas de afiliación por cambio de plaza y habilitación directa se muestran en la Tabla 14.

Tabla 14. Diferencia en las cuotas por cambio de plaza respecto a las cuotas por habilitación directa

Porcentaje

Plaza	Fecha en que se establecieron la cuota	Diferencia entre cuotas
Ciudad de México	15/03/2017	900%
Ciudad de México	26/02/2019	900%
Nuevo León	14/09/2017	733%

Fuente. Elaboración propia con datos de la resolución del expediente DE-018-2018.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, las cuotas diferenciadas no fueron aplicadas en ningún caso; sin embargo, un corredor habilitado inició un juicio contencioso administrativo federal por el cobro de la cuota diferenciada y no concluyó su afiliación al colegio de la plaza donde fue habilitado. En otro caso, el corredor regresó a su plaza de origen.

El tamaño del mercado se calcula en **3 millones 258 mil 829 pesos**, con precios del mes en que se emitió la resolución. Este monto es la suma de las cuotas por afiliación aplicables a cada una de las habilitaciones de corredores públicos registradas durante el periodo que se llevó a cabo la práctica.

Cálculo del beneficio económico generado

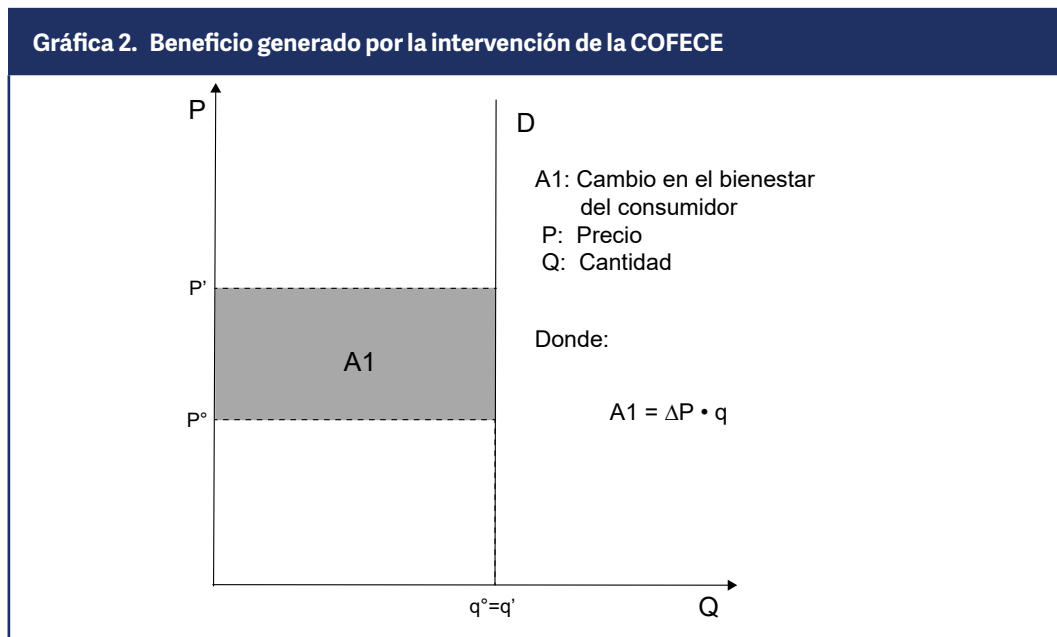
El daño generado en el mercado con el establecimiento de cuotas diferenciadas se puede dividir en dos: las cuotas cobradas a los corredores que realizaron su afiliación, y el excedente de aquellos consumidores del servicio de afiliación a los colegios de corredores que, debido a las cuotas de ingreso, fueron disuadidos de habilitarse en alguna de las tres plazas.

El primer efecto es corregido mediante los compromisos de revocar, con efectos retroactivos, las cuotas diferenciadas a los nuevos integrantes de los colegios y establecer una cuota de ingreso de cero pesos. El excedente del consumidor recuperado con este compromiso es la suma de las cuotas aplicadas a los corredores que fueron habilitados durante la vigencia de las cuotas diferenciadas.

El segundo efecto se aprecia en el número de ingresos por cambio de plaza que en 2017 –año en que se establecieron las cuotas diferenciadas– fue de tres, en 2018 de cero y en 2019 de uno. Este efecto es eliminado mediante el compromiso de no establecer cuotas relacionadas con el ingreso a los colegios.

No se cuenta con información que permita cuantificar la demanda del servicio

de afiliación a colegios de corredores públicos por cambio de plaza. Por este motivo no se puede cuantificar el beneficio generado con la supresión del segundo efecto; es decir, no se tienen datos para cuantificar el número de corredores que fueron disuadidos de realizar el cambio de plaza. Por esta razón, esta evaluación cuantifica el cambio en el bienestar de los consumidores considerando únicamente las cuotas establecidas y manteniendo constante la cantidad del servicio (Ver Gráfica 2).



Fuente. Elaboración propia.

Bajo este escenario conservador, el beneficio de la resolución ascendió a **3 millones 258 mil 829 pesos**.

Comparativos

El beneficio estimado a los consumidores en esta evaluación *ex ante*, generado por la COFECE al aceptar los compromisos ofrecidos por los corredores públicos representa:

- **0.56%** el presupuesto autorizado para la Comisión en 2020, que ascendió a 581.23 millones de pesos.

IV. Referencias

1. Crôte, Amado, Robert B. Noland, y Daniel J. Graham (2010). «An analysis of gasoline demand elasticities at the national and local levels in Mexico» *Energy Policy*: 4445–4456. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2010.03.076>
2. Ibarra Salazar, Jorge, y Lida Sotres Cervantes (2008). «La demanda de gasolina en México; El efecto en la frontera norte». *Frontera norte*: 131-156. Disponible en: <http://ref.scielo.org/h8f2vc>
3. Menéndez Vázquez, Alberto (2019). «Liberalización y análisis del bienestar económico *ex ante*: el caso de la gasolina magna en México». Ciudad de México: CIDE. Disponible en: <http://mobile.repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/4049/166357.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. COFECE (2014). «Metodología para la elaboración de evaluaciones *ex ante* de la COFECE». Disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionesexante_vf.pdf

Índice de tablas, esquemas y gráficas

IV.1. Índice de tablas

Tabla 1. Resultados de las evaluaciones ex ante	12
Tabla 2. Valor del mercado afectado	15
Tabla 3. Participación de los agentes investigados en el mercado	16
Tabla 4. Beneficio generado por la suspensión de la práctica, por licitación	17
Tabla 5. Valor de las licitaciones	19
Tabla 6. Beneficio generado por licitación	21
Tabla 7. Valor de las ventas de gasolina en los mercados donde se realizaron las prácticas	23
Tabla 8. Estímulo por litro según la distancia a la frontera y tipo de combustible	24
Tabla 9. Elasticidades precio de la demanda de gasolina	26
Tabla 10. Transferencia de excedente del consumidor	27
Tabla 11. Pérdida irrecuperable de eficiencia	28
Tabla 12. Cálculo del beneficio generado	28
Tabla 13. Habilitaciones de corredores públicos durante la práctica por plaza	31
Tabla 14. Diferencia en las cuotas por cambio de plaza respecto a las cuotas por habilitación directa	33

IV.2. Índice de gráficas

Gráfica 1. Beneficio generado por la intervención de la COFECE	26
Gráfica 2. Beneficio generado por la intervención de la COFECE	34



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Un México mejor es competencia de todos



cofece.mx



[cofece](https://www.facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[CFCEconomica](https://www.youtube.com/CFCEconomica)



[@cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[COFECE](https://www.linkedin.com/company/COFECE)



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
Tel: 52 (55) 2789 6500
www.cofece.mx